

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
 DIVISION JURIDICA

Exp. 151777643771-643772-643773



ADJUDICA CONCESION ONEROSA DE INMUEBLES FISCALES QUE INDICA EN PROPUESTA PÚBLICA, EN LA REGION DE ARICA Y PARINACOTA, A COLBUN S.A.

SANTIAGO, 21 AGO 2019

EXENTO N° 392 /.- VISTOS:

Estos antecedentes, el Oficio ORD. SE15 N° 2266-2019 de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota; el Decreto (Exento) N° 472 de 20 de diciembre de 2018, del Ministerio de Bienes Nacionales; las Circulares Aclaratorias de las Bases; el Acta de Recepción y Apertura de ofertas de la Propuesta Pública de fecha 23 de mayo de 2019; el Acta de Evaluación de Ofertas de 11 de julio de 2019, de la Comisión de Evaluación; el oficio ORD. N° 393 de 19 de agosto de 2019, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales en Oficio GABM N° 262 de 19 de agosto de 2019, de su Jefe de Gabinete; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión N° 78 de 25 de septiembre de 2018; el oficio ORD. N° F-1119 de 20 de agosto de 2019, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 27 de 2001 del Ministerio de Bienes Nacionales y sus modificaciones; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales	
Registro	_____
V° B° Jefe	_____

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$ IMPUTAC.	_____	_____
ANOT. POR \$ IMPUTAC.	_____	_____
DECUC. DTO.	_____	_____

Ministerio de Bienes Nacionales  
 Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto (Exento) N° 472 de 20 de diciembre de 2018 del Ministerio de Bienes Nacionales, se aprobaron las "BASES DE LICITACION PARA PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES", y se autorizó ejecutar una licitación pública para adjudicar en concesión onerosa inmuebles fiscales ubicados en la Región de Arica y Parinacota, para desarrollar proyectos de Energía renovable no convencional.

Que mediante publicaciones efectuadas en el diario La Estrella de Arica, de circulación regional y en el diario El Mercurio de circulación nacional, con fecha 23 de diciembre de 2018, se llamó a propuesta pública para adjudicar en propuesta pública, la concesión onerosa de 12 (doce) inmuebles fiscales para los fines antes señalados.

Que el llamado a Licitación Pública, se efectuó, con el objeto de promover oportunidades para el desarrollo de proyectos con Energías Renovables No Convencionales (ERNC) en terrenos fiscales, que permitan el fortalecimiento del desarrollo industrial de la región, aumentando la disponibilidad del recurso energético del país, orientando asimismo a los inversionistas en la ejecución de los mejores proyectos.

Que la Recepción y Apertura de las ofertas se llevó a cabo el día 23 de mayo de 2019, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo establecido en las Bases de la Licitación.

Que en el día y hora señalados, la Comisión de Recepción y Apertura, procedió a la apertura de la Propuesta Pública aludida, respecto de una sola oferta presentada por la sociedad Colbún S.A., para cada uno de los inmuebles fiscales denominados "Pampa Camarones" Lote A, Lote B, y Lote I, ubicados en la comuna de Camarones, verificándose en todos los casos el contenido de los Sobres N° 1 (Antecedentes Generales) y N° 2 (Oferta Económica), de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas, según consta en el Acta de Apertura de fecha 23 de mayo de 2019.

Que revisados y evaluados los antecedentes Generales, y la respectivas Ofertas Económicas, la Comisión de Evaluación declaró, en Acta de fecha 11 de julio de 2019, que las ofertas presentadas por la sociedad Colbún S.A., cumplen con los requisitos mínimos requeridos, y que en función de la evaluación de los factores y ponderadores para las ofertas presentadas, se han calificado favorablemente todas las ofertas señaladas con nota siete (7), proponiendo dicha Comisión la adjudicación en concesión onerosa de los inmuebles fiscales Lote A, Lote B, y Lote I, al único oferente que presentó ofertas respecto de dichos inmuebles, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en las Bases de Licitación, Anexos y Circulares Aclaratorias.

Que de conformidad a lo establecido en las Bases de la Licitación, sus Anexos y circulares aclaratorias, corresponde adjudicar en concesión onerosa al oferente **COLBUN S.A.**, los inmuebles fiscales que se individualizarán.

#### D E C R E T O:

**Adjudicase** la propuesta pública realizada por el Ministerio de Bienes Nacionales y otórgase en concesión onerosa contra proyecto a la sociedad "**COLBUN S.A.**", R.U.T. N° 96.505.760-9, domiciliada en Avenida Apoquindo N° 4775, piso 11, comuna de Las Condes, los inmuebles fiscales Lote "A", Lote "B", y lote "I", Pampa Camarones, comuna de Camarones, que más adelante se singularizan, en conformidad a las Bases de la Licitación, sus anexos, circulares aclaratorias y en los términos que se indicarán en el presente decreto:



### 1.- Singularización de los inmuebles fiscales:

a) **Inmueble N.º 1 correspondiente al lote "A"**, Pampa Camarones, ubicado en la comuna de Camarones, provincia de Arica, región de Arica y Parinacota, amparado por la inscripción global que rola a fojas 25 vta., N.º 60 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año 1935, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el N.º 03490-3, singularizado en el Plano N.º 15102-2506-C.R., de una superficie de 304,63 hectáreas, con los siguientes deslindes particulares, de acuerdo al plano precitado y minuta de deslindes:

Norte: Terrenos fiscales, en línea recta A-B de 2.400,30 metros; Este: Lote "B", en línea recta B-P de 1.431,10 metros; Sur: Lote "I", en línea recta P-O de 1.880,60 metros; y Oeste: Terrenos fiscales, en línea recta O-A de 1.572,75 metros.

b) **Inmueble N.º 2 correspondiente al lote "B"**, Pampa Camarones, ubicado en la comuna de Camarones, provincia de Arica, región de Arica y Parinacota, amparado por la inscripción global que rola a fojas 25 vta., N.º 60 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año 1935, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el N.º 03490-4, singularizado en el Plano N.º 15102-2506-C.R., de una superficie de 304,63 hectáreas, con los siguientes deslindes particulares, de acuerdo al plano precitado y minuta de deslindes:

Norte: Terrenos fiscales, en línea recta B-C de 2.400,30 metros; Este: Servidumbre de tránsito, en línea recta C-Q de 1.470,60 metros; Sur: Lote "I", en línea recta Q-P de 1.880,60 metros; y Oeste: Lote "A", en línea recta P-B de 1.431,10 metros.

c) **Inmueble N.º 8 correspondiente al lote "I"**, Pampa Camarones, ubicado en la comuna de Camarones, provincia de Arica, región de Arica y Parinacota, amparado por la inscripción global que rola a fojas 25 vta., N.º 60 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año 1935, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el N.º 03490-11, singularizado en el Plano N.º 15102-2506-C.R., de una superficie de 350,00 hectáreas, con los siguientes deslindes particulares, de acuerdo al plano precitado y minuta de deslindes:

Norte: Lote "A", en línea recta O-P de 1.880,60 metros y Lote "B" en línea recta P-Q de 1.880,60 metros; Este: Servidumbre de tránsito, en línea recta Q-V de 1.068,85 metros; Sur: Lote "H", en línea recta V-Ñ de 3.005,70 metros; y Oeste: Terreno fiscal, en línea recta Ñ-O de 1.143,10 metros.

Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto.

2.- **Objeto del contrato:** En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero, del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y de conformidad a las Bases de Licitación y sus Anexos, aprobadas mediante Decreto Exento N° 472 de 20 de diciembre de 2018, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en adjudicar en Concesión Onerosa los Inmuebles fiscales singularizados en el número anterior, a "COLBUN S.A.". Las concesiones serán aceptadas por su representante legal, declarando que consiente en todas sus partes a los términos establecidos en el presente



Decreto, obligándose a ejecutar y desarrollar en los inmuebles concesionados sendos proyectos de generación de energía renovables no convencionales.

**3.- Estado de los inmuebles fiscales:** Los inmuebles se concesionan como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentran y que es de conocimiento de la Adjudicataria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.

**4.- Plazo de la concesión:** Las concesiones onerosas contra proyecto se otorgan por un plazo de **40 (cuarenta) años**, contado desde la fecha de suscripción de la(s) escritura(s) pública de concesión. Este plazo comprende dos períodos de desarrollo: el período de estudios y construcción, y el período de explotación u operación, según se definirán a continuación. Así también se comprende en dicho plazo, la restitución material de los inmuebles de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono a que se hace referencia en el numeral 39 de las Bases de Licitación.

**5.- Períodos y Plazos del Proyecto a desarrollar:** La sociedad Adjudicataria se obligará a desarrollar, construir y poner en operación los Proyectos de ERNC en los inmuebles concesionados, en los siguientes períodos o etapas:

**a.- Período de Estudios y construcción:** Este período tendrá una duración máxima de setenta y dos meses, contados a partir de la suscripción del contrato concesional respectivo y expira al comenzar el período de operación del proyecto correspondiente.

En el evento de poner término anticipado al contrato de concesión en este período, la Adjudicataria deberá pagar el costo de salida, el cual corresponderá al pago de una renta concesional, sin perjuicio del derecho del Ministerio de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato.

**b.- Período de explotación u operación:** este período corresponde a la etapa durante la cual se cumple la finalidad de la licitación, esto es, la generación de energía renovable no convencional (en adelante, "ERNC") a través de un parque solar fotovoltaico, eólico o una planta de concentración solar de potencia cuya capacidad instalada debe cumplir con los valores en MW que se señalan en la cláusula siguiente. Este período se iniciará cuando se acompañe al Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante, el "Ministerio") un certificado emitido por el Coordinador Eléctrico Nacional (en adelante, el "Coordinador") o por quien éste determine, en el cual se indique los megavatios (MW) construidos y la fecha de la entrada en operación, o en su defecto la fecha de la primera sincronización de la central generadora de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional; y finaliza con el vencimiento del plazo total de la concesión. En caso que a la fecha de emitir el certificado no exista el Coordinador, el certificado será emitido por quien las partes designen de común acuerdo. El Ministerio quedará facultado para practicar una auditoría técnica respecto de la información presentada. Los costos asociados a estas auditorías técnicas serán de cargo de la Adjudicataria.

Durante este período, la Adjudicataria podrá poner término anticipado a las concesiones, debiendo restituir el o los inmuebles fiscales concesionados al Ministerio. Junto a lo anterior, el Ministerio hará efectivo el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión respectivo, sin que opere devolución de suma alguna pagada por



concepto de renta concesional. Para hacer uso de esta opción, la Adjudicataria deberá comunicar por escrito su voluntad de poner término anticipado al contrato, con una antelación de a lo menos un año de la fecha en que se restituya el inmueble y acompañar en esa misma oportunidad el plan de abandono referido en el numeral 39 de las Bases Administrativas de Licitación aprobadas mediante el Decreto (Exento) N.º 472 de 20 de diciembre de 2018 -incluyendo sus respectivas circulares aclaratorias- (en adelante, las Bases).

**6.- Capacidad Instalada:** La Adjudicataria quedará obligada a destinar los inmuebles fiscales adjudicados para ejecutar y desarrollar un proyecto de ERNC cuya capacidad instalada sea de, a lo menos, **50,01 MW**, para cada uno de los **lotes A y B**, y de **55,01 MW**, para el **lote I**, pudiendo combinar distintos tipos de energía, en la medida que la potencia instalada por estos tipos de tecnología permita cumplir la capacidad indicada.

**7.-** Sin perjuicio de lo anterior, la Adjudicataria podrá siempre ejecutar un proyecto de capacidad instalada superior a la mínima comprometida y utilizando las tecnologías que estime convenientes, bastando únicamente la comunicación por escrito al Ministerio de esta circunstancia.

**8.- Entrega formal y material del inmueble:** En la escritura pública de concesión onerosa, mediante la cláusula pertinente, se dejará constancia que la entrega formal y material de los inmuebles objeto de las concesiones otorgada, se realiza en el mismo acto de suscripción del contrato respectivo, en el cual el representante habilitado de la Adjudicataria tendrá por recibido expresamente dichos inmuebles, para todos los efectos.

**9.- Declaraciones:** En la(s) escritura(s) pública(s) de concesión, la Sociedad Adjudicataria dejará expresa constancia que toda la información entregada al Ministerio, como asimismo, la que en el futuro le entregue con motivo de los respectivos Contratos, Proyectos y sus anexos, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento de que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a las Concesiones, por incumplimiento grave de las obligaciones de la Adjudicataria.

El Concesionario desarrollará los Proyectos como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de Proyectos.

La Sociedad Adjudicataria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados.

La Sociedad Adjudicataria será la única responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente decreto y en el Contrato de concesión que al respecto se suscriba.



La Sociedad Adjudicataria asumirá plena responsabilidad por los terrenos fiscales concesionados, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión.

Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario de los terrenos en los que recaen las concesiones, la sociedad Adjudicataria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en los inmuebles concesionados las inversiones necesarias para el cumplimiento de los proyectos comprometidos.

**10.- Renta concesional:** La sociedad Adjudicataria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales la renta concesional anual ofrecida para los períodos de Estudios y Construcción y para los períodos de Operación. La renta concesional se encuentra conformada por la renta concesional anual ofrecida y por la renta variable anual ofrecida por la Adjudicataria.

a) La renta concesional anual para el Período de Estudios y Construcción, será: de **U.F. 402,61** por el **Lote A**; de **U.F. 402,61** por el **Lote B**; y de **U.F. 462,01** por el **Lote I**.

Dichas cantidades se devengarán por cada año contractual y serán pagadas al contado, en su equivalente a la moneda nacional de curso legal vigente a la época del pago, y por año anticipado.

b) La renta concesional anual para el Período de Operación será equivalente en moneda nacional de **U.F. 402,61** por el **Lote A**; de **U.F. 402,61** por el **Lote B**; y de **U.F. 462,01** por el **Lote I**, más la **Renta Variable Anual**, aplicable a cada lote.

La **Renta Variable Anual** es el monto en Unidades de Fomento obtenido al aplicar el Porcentaje de Energía inyectada ofertado por el concesionario, por los Ingresos anuales de Inyección valorizados a costo marginal instantáneo en el punto de conexión del proyecto al Sistema Eléctrico Nacional.

El **Porcentaje de Energía Inyectada** ofertado por la Adjudicataria corresponde al **1,71%**, para cada uno de los tres inmuebles (Lote A, Lote B y Lote I).

La renta Variable Anual deberá ser acreditada por la información emitida por el Coordinador, mediante informes mensuales o anuales que indiquen los Ingresos Anuales de Inyección de cada proyecto.

Para efectos de calcular y pagar la renta variable, una vez emitido por el Coordinador el balance definitivo para cada mes, o bien su reliquidación posterior, se definirá su monto mensual en U.F. para dicho balance mensual o posterior reliquidación, al valor de la U.F. del último día del mes respectivo. Hecho lo anterior, se sumarán los montos mensuales definitivos del año calendario anterior que corresponda pagar. Al monto resultante de la suma indicada, se aplicará el porcentaje de energía inyectada ofertada.

La Renta Variable Anual se pagará hasta el día 10 de abril de cada año, o el día hábil administrativo siguiente si aquel fuere inhábil, una vez emitido por parte del Coordinador el balance definitivo del mes de diciembre del año anterior. En caso que el balance definitivo del



Coordinador fuera emitido después del 10 de abril, la renta variable anual deberá ser pagada dentro de los cinco días hábiles administrativos posteriores a la emisión del balance definitivo.

Lo anterior es sin perjuicio que, producto de los procesos de reliquidación, posteriores al pago de la renta variable anual, se produzca una diferencia en los ingresos anuales de inyección que implique un saldo a favor de cualquiera de las partes, ya sea la Adjudicataria o el Ministerio. En tal caso, la diferencia deberá ser pagada o reembolsada, según corresponda, en un plazo de veinte días corridos contados desde la fecha de la reliquidación.

El pago de las primeras Rentas Concesionales deberá efectuarse al momento de suscribirse la(s) escritura(s) pública(s) de concesión, y las restantes se devengarán por cada año contractual, debiendo ser pagadas dentro de los primeros 10 días hábiles administrativos de cada año contractual. El incumplimiento en el pago de la primera renta concesional anual al momento de suscribirse la(s) respectiva(s) escritura(s) pública(s) de concesión, dará lugar a que se deje sin efecto la concesión y se haga efectivo el cobro del documento de garantía de seriedad de la oferta acompañado.

La Adjudicataria, en caso alguno, podrá proponer que se impute como abono al pago de la primera renta concesional anual, el monto de la garantía de seriedad de la oferta acompañada.

**11.- Incumplimiento del pago oportuno de la renta:**

El incumplimiento del pago oportuno de la renta concesional dará derecho al Ministerio para cobrar a la Adjudicataria el Interés Máximo Convencional, en los términos del artículo 6.º de la ley N.º 18.010 de operaciones de crédito de dinero, para operaciones (i) en moneda nacional, (ii) reajustables, (iii) de más de un año y (iv) respecto a la cuantía que corresponda por las rentas concesionales que se deban -sean éstas fijas, variables o ambas-, de acuerdo a la tasa que determine la Comisión para el Mercado Financiero. Para la determinación de dicha tasa, se considerará la que corresponda precisamente a cada día de retardo. Este interés se cobrará sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que corresponda por la variación de la U.F., cuyo valor en moneda nacional se considerará al momento del pago efectivo.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en caso que la Adjudicataria se encuentre en mora en el pago de la renta concesional, el Ministerio podrá poner término a la concesión, según lo establecido en el número 38 de las Bases. Para todos los efectos que correspondan, la mora se considerará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1551 numeral 1.º del Código Civil.

**12.- Otras obligaciones del concesionario:** Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley N.º 1939 de 1977, en el presente decreto y en la legislación aplicable, la sociedad Adjudicataria se obligará en el contrato de concesión a lo siguiente:

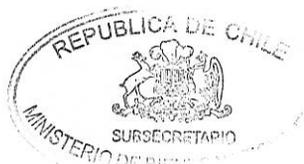
- a) Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** La Adjudicataria se obliga a dar inmediata notificación escrita al Ministerio de Bienes Nacionales de:



- i. El comienzo de cualquier disputa o proceso -judicial o extrajudicial- con cualquier autoridad gubernamental en relación a los inmuebles o terrenos concesionados;
- ii. Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación a los inmuebles o terrenos concesionados y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo;
- iii. La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener los inmuebles objeto de las concesiones y de los contratos respectivos;
- iv. La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente decreto y sus respectivos Contratos de Concesión;
- v. La sociedad Adjudicataria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "**Declaración Jurada de Uso**", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso de los inmuebles concesionados.

**b) Obligaciones exigidas en legislación especial:**

- i. Durante la vigencia del Contrato de concesión la Sociedad Adjudicataria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de los Proyectos, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la sociedad Adjudicataria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en los inmuebles concesionados las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto.
- ii. Deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento de las normas de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas.
- iii. La sociedad Adjudicataria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300 y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.
- iv. De acuerdo con las normas generales de protección ambiental y recursos naturales, la sociedad Adjudicataria, atendida las características de los inmuebles que se le concesionan, deberá obligarse, en primer término, a recuperar los terrenos al abandono de éstos, y en segundo término evitar disponer cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (de construcción, orgánicos, domésticos, tóxicos, etc.) o contaminantes, ya sean estos hidrocarburos u otros residuos, y que entren en contacto directo con el suelo o cursos de agua, debiendo disponer de manera ambientalmente adecuada, en un vertedero debidamente autorizado.
- v. La Adjudicataria, deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos



que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial de los inmuebles, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

**13.- Fiscalización del contrato por parte del MBN:**

Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento de los respectivos Contratos de concesión, el Ministerio en todos sus aspectos, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes y recabar de la Adjudicataria toda información que resulte relevante para la ejecución de los trabajos, sin limitación alguna, según el formato, oportunidad y los medios técnicos que determine el Ministerio.

Cualquier incumplimiento o cumplimiento parcial de los requerimientos formulados por el Ministerio, lo facultará para aplicar la correspondiente multa que se establezca en el Contrato, en relación al numeral 35 de las Bases, hasta por un monto máximo de mil U.F. por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas.

**14.- Constancia:** En la(s) escritura(s) pública(s) de concesión se dejará constancia que el Ministerio asumirá como única obligación la de garantizar que él es el propietario exclusivo de los inmuebles fiscales que se adjudican y que nadie turbará la concesión a la Adjudicataria, amparándose en la calidad de dueño de dichos inmuebles fiscales.

Asimismo, el Ministerio mantendrá las facultades legales de administración y disposición respecto de la totalidad de las áreas no concesionadas ni adjudicadas en virtud de las Bases. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que el Ministerio podrá constituir servidumbres sobre los inmuebles concesionados para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación de los respectivos proyectos.

La Adjudicataria deberá aceptar expresamente la facultad del Ministerio indicada en esta cláusula.

**15.- Suscripción del contrato:** El (los) contrato(s) de concesión, será(n) redactado(s) por un abogado de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, y deberá(n) ajustarse a las normas legales contenidas en el D.L. N° 1939 de 1977, a lo dispuesto en las Bases que regulan el proceso de la Propuesta Pública, las Circulares Aclaratorias aplicables y por el presente decreto, debiendo suscribirse por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, en representación del Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, conjuntamente con el representante legal de la sociedad Adjudicataria, dentro del plazo de **treinta (30)** días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del presente decreto, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977.

Deberán incorporarse al (a los) contrato(s) de concesión y tenerse como parte integrante éste(os), las Bases de Licitación con todos sus Anexos y Circulares Aclaratorias, estableciéndose que en caso de discrepancia o contradicción entre tales documentos, primará en primer



lugar lo estipulado en el(los) contrato(s) y en segundo lugar lo establecido en las Bases de Licitación, sus Anexos y Circulares Aclaratorias.

**16.- Decreto aprobatorio y obligación de inscribir el (los) contrato(s) de concesión:** Suscrito el (los) contrato(s) de concesión, deberá(n) ser aprobado(s) mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la sociedad Adjudicataria por la Secretaría Regional respectiva, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

Al suscribir el(los) contrato(s) de concesión, la sociedad Adjudicataria se obligará a inscribir la(s) correspondiente(s) escritura(s) pública(s) de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla(s) al margen de la inscripción de dominio de los inmuebles fiscales concesionados, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de **60 (sesenta)** días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del(los) contrato(s).

El incumplimiento por parte de la Adjudicataria de efectuar la inscripción y anotación antes referida dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente adjudicación de concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la(s) boleta(s) de garantía de seriedad de la oferta acompañada(s).

**17.- Propiedad de los bienes y activos incorporados al inmueble concesionado:** Los equipos, infraestructura, y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Adjudicataria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Adjudicataria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse sin detrimento del inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono, pasaran a dominio del Ministerio de Bienes Nacionales de pleno derecho, sin derecho a pago alguno para el Fisco, en el momento en que se produzca la restitución del inmueble.

**18.- Restitución de los inmuebles concesionados:** La Sociedad Adjudicataria deberá restituir los inmuebles otorgados en Concesión al menos con un día antes del término de la concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. Cada inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono, a que se hace referencia en el numeral 39 de las Bases de Licitación.

Para el caso que la Sociedad Adjudicataria no retire todos los activos de su propiedad, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación y/o podrá cobrar a la Sociedad Adjudicataria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Adjudicataria y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del Ministerio de Bienes Nacionales de pleno derecho, sin derecho a pago al Concesionario.



En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contara con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la renta Concesional, para proceder con el retiro de los activos, transcurrido el cual, el Ministerio de Bienes Nacionales procederá según lo antes señalado.

**19.- Impuestos:** La Sociedad Adjudicataria será responsable de todos los Impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este decreto y que surjan del Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Adjudicataria en el cumplimiento de las obligaciones que por aquel se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las normas legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento de cada Proyecto.

**20.- Garantías. Normas Generales:** Las garantías que la Sociedad Adjudicataria entregue a fin de asegurar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que como adjudicataria de la presente concesión, emanan del presente decreto, deben corresponder a alguno de los siguientes documentos de garantía:

- i. Boleta bancaria de garantía, emitida en U.F., tomada a favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, pagadera a la vista y con carácter de irrevocable e incondicional. Sólo serán admisibles instrumentos emitidos por entidades bancarias que cuenten con sucursal en la región de Arica y Parinacota; o
- ii. Pólizas de seguro de ejecución inmediata, emitida en UF, tomada a favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota. En el contrato de seguro se deberá indicar expresamente y con toda precisión su cobertura respecto de todas y cada una de las obligaciones señaladas en las Bases y en el decreto adjudicatorio, referidas a la garantía de seriedad de la oferta. Tratándose de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en el contrato de seguro deberá incluirse expresamente la cobertura de las multas o cláusulas penales establecidas en el contrato de concesión, causadas por el o los incumplimientos graves de una o más de las obligaciones en que pudiere incurrir eventualmente la Adjudicataria. La póliza de seguro deberá ser extendida por compañías de seguro domiciliadas en Chile, especializadas en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito.

El plazo y la glosa que cada garantía deberá indicar, se señala más adelante en la individualización de cada una de ellas.

La Adjudicataria renunciará en el contrato de concesión respectivo a trabar embargo, prohibición o a tomar cualquier otra medida que pueda dificultar el derecho del Ministerio de hacer efectivas la(s) boleta(s) o póliza(s) de garantía(s) que se presenten.

Será responsabilidad de la Adjudicataria mantener vigente las garantías durante todo el período que ellas están llamadas a garantizar, según se indicará más adelante, más noventa (90) días. Si por



cualquier razón el documento de garantía fuera a vencer antes del término del período que este debe garantizar, la Adjudicataria tendrá la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con a lo menos quince (15) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha de su vencimiento, o el que se indique más adelante, y así sucesivamente, siendo de su responsabilidad mantener vigente la garantía por todo el plazo que ésta debe garantizar. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la garantía respectiva y percibir la totalidad de los valores provenientes de su cobro a título de multa.

Las garantías se entienden que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y su cobro no impide que el Ministerio demande la correspondiente indemnización de perjuicios moratorios y compensatorios, y/o la terminación del Contrato. Será de exclusiva responsabilidad de la Adjudicataria el emitir correctamente las garantías y entregarlas en la fecha y lugar establecidos.

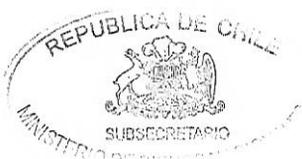
Las garantías caucionan todas y cada una de las obligaciones del Contrato y en especial el pago de la renta concesional durante la vigencia de la concesión.

**21.- Garantías de seriedad de la oferta:** Los documentos de garantía de seriedad de las ofertas de concesión, tomados por la sociedad Adjudicataria a favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, en el Banco de Crédito e Inversiones, consistente en Boletas Bancarias de Garantía N° 0269171, N° 269178 y N° 269180, por las cantidades de UF 732, UF 732 y UF 840, respectivamente, todas con fecha de vencimiento al día 9 de septiembre de 2020, le serán devueltas una vez suscrita(s) la(s) escritura(s) pública(s) de las concesiones de los respectivos inmuebles, efectuadas las inscripciones correspondientes en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y anotadas al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, las garantías se ingresarán a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas.

Dichos documentos deberán ser renovados por la Adjudicataria las veces que sea necesario, con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la(s) escritura(s) pública(s) de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerlas efectivas.

**22.- Garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato:** A fin de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de los respectivos contratos de concesión, la sociedad Adjudicataria queda obligada a constituir a favor del Ministerio de Bienes Nacionales las garantías que se indican en las letras A) y B) siguientes, por cada uno de los inmuebles concesionados:

**A) Garantías para el período de estudios y construcción:** esta garantía tiene por objeto garantizar que la Adjudicataria cumpla sus obligaciones durante ambos períodos, y su monto será igual al 20% del valor comercial del inmueble fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión N° 78 de 25 de septiembre de 2018, indicado



en el numeral 11 de las Bases, en la columna denominada "Valor Comercial (U.F.)". En caso que la Adjudicataria decida ejercer su derecho a no continuar con el desarrollo de alguno de los proyectos, renunciando a la concesión, deberá notificar esta situación formalmente y por escrito al Ministerio, quien ejecutará la garantía para el período de estudios y construcción. Esta garantía deberá tener una vigencia de **setenta y cinco meses** contados desde la fecha de suscripción del contrato de concesión respectivo.

En el evento de verificarse que la Adjudicataria no estuviere desarrollando los respectivos proyectos, la falta de recepción de esta notificación formal dentro del período de estudios se entenderá como una renuncia expresa a las concesiones respectivas, dándose término anticipado y de inmediato a éstas, pudiéndose de inmediato ejecutar la garantía correspondiente. Lo mismo ocurrirá si la Adjudicataria no acompañare oportunamente la garantía para el período de explotación u operación a que se refiere la letra B siguiente por cada inmueble concesionado. La glosa de estas garantías deberán decir: "Para garantizar las obligaciones del período de estudio y construcción de la concesión del inmueble fiscal Lote <\*> adjudicada por Decreto Exento N.º <N.º> de <fecha> del Ministerio de Bienes Nacionales".

**B) Garantías para el período de explotación u operación:** junto con el inicio del período de explotación u operación, la Adjudicataria deberá acompañar una nueva garantía para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión para ese período y, en especial, el que dice relación con la inyección de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional. Estas garantías deberán encontrarse vigentes por todo el tiempo que reste desde el término del período de estudios y construcción y hasta el término del plazo de la concesión, más un plazo adicional de doce meses. Su monto será igual al 50% del valor comercial fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión N° 78 de 25 de septiembre de 2018, señalado para cada uno de los inmuebles singularizados en el numeral 11 de las Bases, en la columna denominada "Valor Comercial (U.F.)". La glosa de estas garantías deberán decir; "Para garantizar las obligaciones del período de explotación u operación de la concesión del inmueble fiscal Lote <\*> adjudicada por Decreto Exento N.º <N.º> de <fecha> del Ministerio de Bienes Nacionales".

Si por cualquier razón el documento de garantía fuera a vencer antes del término del período que éste debe garantizar, la Adjudicataria tendrá la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con, a lo menos, quince días hábiles administrativos de anticipación a la fecha de su vencimiento. El incumplimiento de estas obligaciones dará derecho al Ministerio para hacer efectiva la garantía respectiva, y percibir la totalidad de los valores provenientes de su cobro a título de multa.

**23.- Ejecución de las garantías.** El Ministerio tendrá derecho a hacer efectivas las garantías presentadas, sin necesidad de requerimiento, trámite ni declaración judicial o arbitral ni administrativa, ni previa autorización de la Adjudicataria, en caso de verificarse una o más causales de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de concesión, debidamente acreditada por el Ministerio, sin derecho a reembolso alguno. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del contrato. El cobro de las garantías



no obstará a que el Ministerio pueda solicitar, además, la indemnización de los perjuicios moratorios y compensatorios que procedieren.

De igual forma, el Ministerio estará facultado para hacer uso de estas garantías, si no tuviere en su poder otros haberes de la Adjudicataria suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto relacionado con el contrato, incluyendo -pero no limitado a- las multas contractuales o daños a la propiedad del Fisco, no pudiendo en caso alguno la garantía responder a daños ocasionados a terceros a causa de acciones u omisiones de la Adjudicataria, sus contratistas o subcontratistas.

**24.- Contratos de prestación de servicios:** La sociedad Adjudicataria podrá celebrar los Contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Adjudicataria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los Contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que asumirá en el Contrato que suscriba con el Ministerio de Bienes Nacionales, en lo que sea pertinente y directamente relacionado a la construcción del Proyecto y posterior operación del mismo.

**25.- Prenda:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del título II de la Ley 20.190, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, podrá constituirse prenda sobre el derecho de Concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo 61 del D.L. N° 1939, por lo cual la Sociedad Adjudicataria podrá otorgar en garantía el derecho de Concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución de cada Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente.

**26.- Transferencia de la concesión:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 A, del D.L. 1.939 de 1977, la Adjudicataria podrá transferir la concesión sobre un inmueble fiscal como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión y sólo podrá hacerse a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la concesión deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones exigidos al primer concesionario.

**27.- Multas:** En caso de incumplimiento, cumplimiento parcial o infracción de las obligaciones de la sociedad Adjudicataria establecidas en el Contrato de Concesión, el Ministerio podrá aplicar una multa, por un monto máximo de 1.000 UF, por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas.

La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. La resolución antes referida será notificada a la Adjudicataria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Adjudicataria tendrá el plazo de 30 días para pagar la multa o reclamar



de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaria de Bienes Nacionales. Si la Sociedad Adjudicataria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. El pago de la multa no exime a la Sociedad Adjudicataria del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales.

El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión.

Asimismo, lo establecido precedentemente es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el presente decreto, especialmente la facultad para hacer efectivas las garantías establecidas y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización de perjuicios moratorios y compensatorios que en derecho corresponda y la de terminar el contrato en los casos que proceda.

A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia, que la Sociedad Adjudicataria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de Contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para deducir o imputarlas a las boletas bancarias de garantía que obren en su poder.

**28.- Extinción de la concesión:** La presente concesión onerosa se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo 62 C) del Decreto Ley N° 1939 de 1977, por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo del contrato.
- b) Ejercicio de la opción de poner término anticipado a la Concesión de conformidad a lo dispuesto en el presente decreto y en los numerales 14.3 y 14.5 de las Bases de Licitación.
- c) Mutuo acuerdo entre las partes: Las partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley N° 20.190 consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada.
- d) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar de los bienes para el objeto o destino de la Concesión.
- e) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario: El contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Adjudicataria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente decreto y en el Contrato respectivo. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Adjudicataria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas:



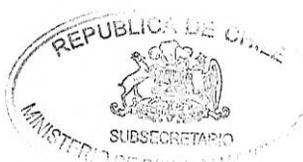
- i. No constitución o no renovación o reconstitución de las garantías en los plazos previstos en el presente decreto y en el respectivo Contrato.
  - ii. Retraso no autorizado en el inicio del Período de Operación
  - iii. Entrega de información técnica o económica maliciosamente falsa o incompleta.
  - iv. Que la Sociedad Adjudicataria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones significativas que se estipulen en los respectivos contratos, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción de los Proyectos; o uso de los terrenos distintos al objeto de la concesión.
  - v. No pago de la renta Concesional.
  - vi. No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio.
  - vii. Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales.
- f) Las demás causales que se estipulen en el contrato de concesión respectivo.

La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el Ministerio al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo novena. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del veedor cuando actúa como interventor conforme a lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. Este interventor responderá de culpa leve.

El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de 180 días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las Bases de la Licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva Adjudicataria. Al asumir la nueva Adjudicataria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado.

La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Adjudicataria. Ellos se harán efectivos en el producto de la Licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario.

El incumplimiento del pago oportuno de la renta anual constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la sociedad Adjudicataria. No obstante lo anterior, podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días corridos siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio para cobrar una multa



equivalente a un 1% de la renta concesional por cada día de atraso durante todo dicho período.

No obstante lo anterior, y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, quedará expresamente señalado en el contrato que, en caso de no pago de la renta concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se producirá el término automático y de pleno derecho a la concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del tribunal arbitral, debiendo restituirse el inmueble fiscal de acuerdo a lo dispuesto en numeral 39 de las Bases de la Licitación.

**29.- Solución de controversias:** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo 63 del D.L. N° 1.939 de 1977.

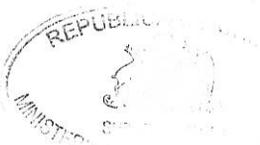
**30.- Exención de responsabilidad del Fisco:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 D del D.L. 1939, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el contrato de concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Adjudicataria.

**31.- Daños a terceros:** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Sociedad Adjudicataria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente.

**32.- Responsabilidad laboral del concesionario y responsabilidad en caso de subcontratación:** El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto de Concesión que comprende este decreto. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el Ministerio de Bienes Nacionales, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del Contrato de concesión.

Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras.

**33.-** Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977; y a las Órdenes Ministeriales vigentes.



**34.- Notificaciones:** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento del presente decreto y el respectivo Contrato de concesión, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Adjudicataria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio enviará las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Secretaría Regional Ministerial respectiva o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio.

**35.- Reserva de acciones:** El Fisco - Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por la Adjudicataria a las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de concesión.

**36.- Gastos:** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y cualquier otro que provenga de la concesión, serán de cargo exclusivo de la sociedad Adjudicataria.

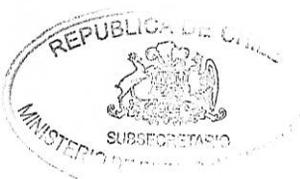
**37.- Obligación de publicación:** El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

**38.- Plazo suscripción de la escritura:** En la escritura pública de concesión se deberá dejar expresa constancia que ella se suscribe por las partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto a que hace referencia el número anterior y que se ajusta a las normas legales contenidas en el D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, en casos que por motivos debidamente fundados y por decisión facultativa del Ministerio de Bienes Nacionales, se deba modificar o rectificar el presente decreto, el plazo para suscribir el contrato de concesión se podrá contabilizar desde la publicación en el Diario Oficial del extracto del acto administrativo modificatorio o rectificatorio si a juicio del Ministerio de Bienes Nacionales correspondiere su publicación.

**39.- Poder:** En la escritura pública de concesión se facultará al portador de copia autorizada de la misma para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.

Asimismo, en la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.



**40.- Imputación presupuestaria:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, inciso cuarto del D.L. N° 1.939, de 1977, las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14-01-04-06-99-001= "Concesiones para Energías Renovables No Convencionales" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 15° de la Ley N° 21.125.

**41.- Redacción del contrato.** Una vez tramitado el presente decreto sus antecedentes deberán pasar a la División Jurídica para dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 15 del presente decreto.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

**"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

**(FDO.) FELIPE WARD EDWARDS.** Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

**JOSE BARRIA BUSTAMANTE**  
Subsecretario de Bienes Nacionales  
**Subrogante**

**DISTRIBUCION:**

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Arica y Par.
- Unidad Catastro Regional.
- División de Bienes Nacionales.
- Depto. Enaj. de Bienes.
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.
- División Catastro.-
- Unidad de Fiscalización
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Archivo Of. de Partes.-